

FRANQUEO
CONCRETADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas
	Seis	7 50
	Un año.....	15
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4
	Seis	8
	Un año.....	16

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden circular de este Ministerio de 18 de Enero último (*Gaceta de Madrid* del 19), dictada de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, previene que los mozos no alistados oportunamente y los prófugos cuyas responsabilidades sean anteriores á la ley de Amnistía de 8 de Mayo de 1918, deben ser amnistiados cualquiera que sea la fecha en que lo soliciten, mientras que la Real orden circular de 6 de Septiembre de 1919, dictada por dicho Ministerio de conformidad con este de la Gobernación, estableció determinados beneficios á favor de los denunciados de prófugos, imposibilitando que estos sean amnistiados, y con el fin de armonizar ambas disposiciones:

Considerando que la experiencia viene demostrando que muchos individuos que al amparo de la primera de las citadas circulares regresan á España con el propósito de legalizar su situación militar, acogiéndose á los beneficios de la mencionada ley de Amnistía, son detenidos al desembarcar, en virtud de denuncias formuladas con arreglo al derecho otorgado por la segunda indicada disposición:

Considerando que si bien el señalado inconveniente no se produciría si los interesados, antes de emprender el viaje á la Península, se acogieran á la repetida ley de Amnistía ante el correspondiente Consulado de España en el extranjero antes de embarcar, recogiendo el oportuno justificante, lo que bastaría para evitarles en España los perjuicios de posibles denuncias, el hecho cierto es que la mayoría de ellos no adoptan la indicada precaución, siendo de suponer que á pesar de cuantas indicaciones y advertencias se han hecho y se hagan á tal objeto, siempre existirá enue el gran contingente de españoles que se encuentran en tal caso, bastantes que sigan emprendiendo el viaje á la Península sin acogerse previamente á la amnistía

y sin el documento consular que demuestre haberlo efectuado:

Considerando que por ello es conveniente conceder el plazo prudencial necesario para que los prófugos aludidos no puedan ser reputados como denunciados y detenidos en el mismo momento ó a continuación de desembarcar y tengan tiempo material para efectuar su presentación, lo que en realidad solo implica la necesidad de no desvirtuar lo prevenido en la indicada Real orden circular de 18 de Enero del corriente año, evitando que las denuncias tengan un alcance distinto de aquel para el que fueron autorizadas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, se ha servido disponer con caracter general:

1.º Que las denuncias formuladas contra prófugos que para acogerse á la ley Amnistía de 8 de Mayo 1918, lleguen á puertos españoles no tengan efecto siempre que dichos prófugos se presenten a las autoridades militares ó Comisiones mixtas de Reclutamiento dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á su desembarco.

2.º Que de hacer su presentación ante los Ayuntamientos se tenga muy en cuenta el conocimiento que por telégrafo debe darse al Jefe de la Caja de Recluta y á la Comisión mixta á que pertenezca el interesado según lo dispuesto en la Real orden circular de 4 de Marzo de año actual (*D. O. núm. 53*)

3.º Que por cuantos medios sea factible se recomiende á los susodichos prófugos su presentación ante los Consulados de España en el extranjero antes de embarcar, para acogerse á la ley de Amnistía, recogiendo certificación en que se haga constar la expresada circunstancia y que el viaje á la Península es para someterse á las autoridades y legalizar su situación militar.

4.º Que con arreglo á lo establecido en todos los demás casos, los prófugos que lleguen á ser detenidos ó denunciados perderán el derecho á obtener posteriormente los beneficios de la ley de Amnistía.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Octubre de 1922.—P. D., MARIN LÁZARO.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

(Gaceta del día 24 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer se convoque el concurso autorizado por Real decreto de 31 de Agosto último (*D. O. núm. 196*) para la compra de fincas rústicas para el servicio de recria y doma de potros en cualquiera de las 47 provincias de la Península, con sujeción á las bases que á continuación se insertan; y con arreglo á lo prevenido en la 16.ª la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, el día 1.º de Diciembre del presente año, á las diez de la mañana.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1922.—SÁNCHEZ GUERRA.—Señor....

Pliego de condiciones para un concurso de adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de recria y doma de ganado caballar.

1.º Por el Ramo de Guerra y correspondiente á la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de recria y doma de ganado caballar, contando al efecto con crédito presupuesto suficiente para ello.

2.º La superficie total de las fincas será de 1.500 hectáreas como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una ó pertenecer á más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que su agrupación constituya un solo predio ó á lo sumo dos, siempre que en este último caso sus distancias, vías de comunicación y condiciones que las caractericen, permitan, á juicio de la Junta receptora de proposiciones nombrada por la Dirección general de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.º De las superficies de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada á la labor y el resto á pastos.

4.º Será condición precisa que por lo menos los terrenos de uno de los predios se hallen situados á las márgenes de un río ó que posean manantiales de agua corriente, con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo y en cantidad, además, que permita establecer las mejoras de riego á una superficie mínima de 20 hectáreas,

5.º Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.º Las fincas se hallarán situadas próximas á buenas vías de comunicaciones y con acceso á las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.º En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma que marca la ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.º Serán preferidas, á igualdad de condiciones antedichas, las más próximas á centros de población de importancia, y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar á todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.º A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca, con la fijación de las masas de los distintos cultivos que la integren, debidamente autorizado por persona facultativa que los garantice.

10.º El precio máximo á que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan será el de un millón quinientas mil pesetas y superficie total de 1.500 hectáreas, antes indicadas como mínimas.

11.º Las fincas que se ofrezcan han de comprometerse sus dueños, al formular la oferta por escrito, á dejarlas totalmente libres de carga, censo ó gravámenes, así como á cancelar el arrendamiento, si lo hubiere, antes del otorgamiento de la escritura de compraventa á favor del Ramo de Guerra, acompañando á este efecto á su proposición un escrito en el que la persona ó entidad á cuyo favor estuviera constituida la carga, censo ó gravamen, ó hecho el arrendamiento, preste su conformidad á la redención de aquéllos ó terminación de éste. En todo caso, el proponente ó proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderán personal y subsidiariamente á las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes sobre servidumbres ó cualquiera otra cuestión que pudiera afectar al pleno dominio de la finca adquirida.

12.º Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, lacrado y firmado al exterior por el proponente ó apoderado legal, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, en días laborables, horas reglamentarias de oficina y antes de la hora del día que se señala para la reunión del Tribunal formado por el personal que se señala en la base 17 y que ha de abrir los pliegos presentados. Al entregar el pliego el proponente ó su apoderado legal podrá exigir el oportuno recibo de entrega, en el que se consignará por el Jefe de la Secretaría ó quien le suceda, el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como la firma que lleve al exterior. En el día señalado, y antes de la hora de reunión del Tribunal que ha de proceder á la apertura de pliegos, el Jefe de la Secretaría entregará al señor Presidente de este Tribunal todos los plie-

gos presentados, debidamente numerados y relacionados por el orden de presentación.

13.º Las proposiciones deben estar formuladas por los propietarios de los terrenos ó sus apoderados autorizados con poder notarial, y se extenderá en papel timbrado de la clase 8.ª y si lo fuese en papel blanco llevarán adherida la póliza equivalente y aparecerán sin enmienda ni raspadura, á menos que se salven con nuevas firmas. Se expresará en letra la extensión superficial, así como el precio en pesetas, del valor de la finca. Las proposiciones estarán dirigidas al Srmo. Sr. General Jefe de la Sección y Dirección de la Cría Caballar y Remonta, «Ministerio de la Guerra», ajustándose al modelo que se inserta á continuación de estas bases. A las proposiciones se acompañará:

1.º Certificado del Registro de la Propiedad en el cual conste que las fincas que se presenten al concurso figuran inscritas á nombre de los concursantes y si están libres de cargas, censos ó gravámenes.

2.º Certificado de cargas, caso de tenerlas, y los documentos que se previenen en la base 11 en este caso.

3.º Carta de pago de ingreso de la constitución de la fianza prevenida en la base 15.

4.º Recibos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos é impuestos que correspondan á la finca ó fincas ofrecidas.

5.º Plano de los terrenos, con arreglo á lo prevenido en la base 9.ª

6.º Memoria de la finca con todos sus detalles.

Todos estos documentos estarán relacionados en duplicado índice por el orden anterior.

14.º Podrá formularse en una proposición objeto de varias fincas de distintos dueños, siempre que todas ellas puedan constituir uno ó dos predios, firmando la proposición todos los dueños y ajustándose á los requisitos para las ofertas individuales.

15.º Los concursantes constituirán antes de la presentación de esas proposiciones, un depósito de 10.000 pesetas en metálico ó en títulos de la Deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa en el mes anterior, á no ser que legalmente esté prevenido se admitan por valor nominal. Este depósito expresará terminantemente que se constituye para acudir á este concurso, y se hará precisamente en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, á disposición del señor Presidente del Tribunal de admisión de pliegos y Junta calificadora de los mismos á que se refiere la base 17.

16.º La Real orden de convocatoria del concurso, así como las bases del mismo, el día y hora en que se debe reunir el Tribunal para la apertura de los pliegos, que será, por lo menos, treinta días después de la fecha de la convocatoria, se publicará en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra, Gaceta de Madrid*, BOLETINES OFICIALES de todas las provincias de la Península y, a ser posible, en los periódicos de gran circulación de las capitales de las mismas.

17.º Para la apertura de pliegos y admisión de los mismos para su examen por la Junta calificadora que se menciona á continuación, se constituirá un Tribunal compuesto del General de la Dirección de la Cría Caballar, que será el Presidente; del Comisario de Guerra destinado en la misma dependencia, que actuará de Interventor, y del Capitan de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que hará de Secretario de este Tribunal. Para el examen y

estudio de las proposiciones admitidas, con el Tribunal anterior se constituirá una Junta calificadora, formada por el General Jefe de la Dirección de la Cría Caballar, como Presidente, siendo Vocales de la misma los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intendencia, el Comisario de Guerra Interventor, el Teniente Auditor asesor, y el Ingeniero agrónomo, todos destinados en la Sección de Cría Caballar, y el Capitan de Caballería que se menciona en el párrafo anterior, que será el Secretario.

18.º En el día y hora señalados en la Real orden de convocatoria se constituirá el Tribunal para la apertura de pliego que se señala en el párrafo primero de la base anterior, destinándose la primera media hora á recibir nuevos pliegos, que se numerarán correlativamente. Acto seguido se procederá por el señor Secretario á dar lectura de la Real orden de convocatoria del concurso y de las presentes bases. Verificada su lectura y antes de abrirse los pliegos, podrán exponer los concursantes ó apoderados legales las dudas que se les ofrezcan y que sean pertinentes al acto que se está celebrando; en la inteligencia que abierto el primer pliego no habrá lugar á explicaciones ni á observaciones de cualquier género que interrumpan el acto. Inmediatamente y por el orden de presentación se abrirán los pliegos y leerán las proposiciones á presencia de los concursantes, que deberán exhibir la cédula personal, á cuyo efecto concurrirán por sí ó por medio de sus apoderados, no suspendiéndose el acto en el caso de ausencia de los interesados. Una vez leída la última de las proposiciones, se rechazarán en el acto las que les falten alguno de los documentos que se señalan en la base 13, quedándose las aceptadas á estudio de la Junta calificadora en poder del Sr. Secretario del Tribunal para que éste las entregue á dicha Junta. Acto seguido se levantará acta circunstanciada por el señor Notario que asista á este acto, siendo firmada por todos los concursantes ó apoderados legales presentes y los señores que constituyen el Tribunal de admisión de pliegos. A los proponentes ó apoderados legales de los pliegos admitidos á examen se les entregará firmado por el señor Secretario, é inmediatamente después del acto, el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego. Los documentos que se señalan en la base 13 con los números 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, que se acompañan á las proposiciones admitidas á examen y rechazadas después de éste se devolverán por el señor Secretario á los interesados tan pronto se conozca este fallo de la Junta calificadora, quedándose los demás documentos para unirse al expediente. Los documentos correspondientes á la finca aceptada provisionalmente por la Junta calificadora se devolverán tan pronto como se firme la escritura de compraventa. Para la devolución de las cartas de pago de ingreso se hará constar al dorso de ellas por el señor Presidente del Tribunal del concurso, que el depósito que figura en la misma queda desligado del compromiso á que está afecto por haber rechazado ó desestimado la proposición correspondiente, bastando este requisito para que le sea entregado al interesado por la Caja de Depósitos ó sus sucursales la cantidad ingresada.

19.º La Junta calificadora estudiará las proposiciones admitidas á examen, y una Comisión de ella efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo á éstos, si así lo desean, los dueños ó apoderados

legales de las fincas que se examinen, y á este efecto y con la anticipación necesaria, se les comunicará por escrito por el señor Secretario la hora y el día en que han de verificarse. La Junta podrá exigir la asistencia á dichos reconocimientos de los proponentes, al objeto de ampliar ó aclarar sobre el terreno extremos que se juzguen necesarios con sus proposiciones, á cuyo fin en la citación que previene el párrafo anterior se hará constar dicha circunstancia de asistencia obligatoria.

20. La propuesta ó dictamen de la Junta calificadora, en unión de todas las proposiciones presentadas, copia del acta del señor Notario y certificaciones de publicidad y retención de la carta de pago de ingreso de la fianza expedidas por el Comisario de Guerra Interventor, se unirán al expediente del concurso, el cual se remitirá á la Superioridad para la resolución definitiva; entendiéndose hecha la adjudicación provisional á favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto se acuerde de Real orden la aceptación definitiva de la finca propuesta por la Junta, se comunicará dicha resolución al proponente, pasando á ser propiedad del Ramo de Guerra en el acto que se firme la escritura, y entrando desde ese momento en posesión de ella con todos sus frutos y pertenencias ó según costumbre de la localidad.

22. El Jefe de Intendencia destinado en la Cría Caballar, en unión del Comisario de Guerra Interventor de la misma dependencia, ambos en representación del Estado, procederán á formalizar la oportuna escritura de compraventa con el autor de la proposición aceptada y previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra. La escritura se otorgará en Madrid en el despacho oficial del General de la Sección y Dirección de la Cría Caballar, y en un plazo que no podrá exceder de veinte días, á partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la resolución de la Superioridad de adjudicación definitiva.

23. Si después de hecha la adjudicación definitiva el dueño de la finca suscitase dificultades ó se negara al otorgamiento de la escritura, el Ramo de Guerra se incautará de la fianza constituida sin perjuicio de las responsabilidades de daños y perjuicios que pueda exigirsele con arreglo á derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía se fijará por el Ramo de Guerra, procediéndose en todo caso en la forma prevenida y en analogía con los artículos 60 y 61 de la ley Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

24. Serán de cuenta del vendedor el impuesto de 1,20 por 100 de pagos al Estado, los gastos de anuncio y publicidad, los de asistencia del Notario al acto de apertura de pliegos y los de otorgamiento de la escritura, de la cual se deducirán, con destino á las oficinas de la Administración, una primera copia autorizada por Notario, un testimonio notarial y tres copias simples firmadas por el Comisario de Guerra, siendo también de su cuenta los gastos que ello ocasione.

25. El importe de las fincas se satisfará á los vendedores en el acto del otorgamiento de la escritura por el señor Pagador nombrado á tal efecto y á presencia del señor Comisario de Guerra. El señor Pagador deducirá del importe de la finca los gastos que se mencionan en la base 24.

26. Al presentar las proposiciones se sobreentiende que sus autores aceptan cuantas con-

diciones se fijan en estas bases y todo cuanto no aparezca consignado ó previsto en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos del Reglamento para la contratación administrativa del Ramo de Guerra, publicado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa número 157), ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128) y alteraciones señaladas en disposiciones posteriores y complementarias.

Modelo de proposición.

Don . . . , domiciliado en . . . , calle de . . . , número . . . , con cédula personal número . . . , la cual exhibe, enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha . . . , (ó Boletín oficial de la provincia . . . , fecha . . .), para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra, para el servicio de Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden, se comprometo y obliga á ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que suscribe (ó de D. . . , al cual represento legalmente), denominada . . . , que está situada en la provincia de . . . , y cuya extensión superficial es de . . . , hectareas (en letra), según plano y memoria que se acompaña, en el precio de . . . , pesetas (en letra), y obligándose también á entregarla libre de toda carga ó gravamen.

Fecha Firma y rúbrica.

(Gaceta del día 28 de Octubre)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre de 1922, esta Dirección general ha señalado el día 2 del próximo mes de Diciembre, á las dieciséis horas, para la adjudicación en pública primera subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 168 al 171 de la carretera de Taracena á Francia en la provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 84.754, 11 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 27 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego y, además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 168 al 171 de la carretera de Taracena á Francia, en la provincia de Soria», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado, se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo

del depósito de . . . , pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 168 al 171 de la carretera de Taracena á Francia», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 840 pesetas.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 26 de Octubre de 1922.—El Director general.—P. O., R. Ochando.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de . . . , según cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 168 al 171 de la carretera de Taracena á Francia, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . .

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo, que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente en la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz,

Hago saber: Que la recaudación del trimestre actual, 3.º de 1922-23, estará abierta en los pueblos de la misma, en los días del mes de Noviembre siguientes:

- Cervón, 3.
- Fuentes de Magaña, 3 y 4.
- Valtajeros, 4.
- Valdeprado, 6.
- Cigudosa, 7.
- San Felices, 9.
- Valdelagua, 11.
- Matalebreras, 21 y 22.
- Castilruiz, 24 y 25.
- Magaña, 14.

Castilruiz 24 de Octubre de 1922.—El Recaudador, Vicente de la Orden.

D. Pedro la Banda Gallego, Recaudador de Hacienda en las zonas de Almenar y Gómara,

Hace saber: Que la cobranza de las contribuciones rústica, urbana, industrial, utilidades y demás correspondientes al tercer trimestre del año económico 1922-23, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se relacionan, en los días del mes de Noviembre que se señalan:

- Alconaba y Aldeafuente, 17 y 24.
- Aliud, Cabrejas del Campo y Candilche-
ra, 19 y 21.
- Almenar y Peroniel, 16 y 22.
- Bliccos, Nomparedes, Sauquillo de Boniecas
y Aimarail, 23.

Sauquillo Alcazar, Torrubia y Pertillo, 6 y 17.
 Almazul, Villaseca de Arciel y Buberos, 7 y 18.
 Abión, Castil de Tierra y Tejado, 8 y 20.
 Ledesma y Gómara, 9 y 21.
 Lo que se hace publico para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.
 Soria 26 de Octubre de 1922.—Pedro la Banda.

Juzgados de primera instancia.

BURGO DE OSMA.
 D. Julian Soria Roy, ejerciente Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Bernardino Crespo Martinez, sobre hurto, se sacan a la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación, cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día quince de Noviembre próximo a las doce; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido precio y exhibir la cédula personal.

Bienes que se subastan sitos en término de Morcuera

- Una cuba de 70 cantaros de envase, tasada en 35 pesetas.
- Otra id. de 40 id de id., en 20 id.
- Otra id. de igual cabida, en 20 id.
- Otra id. de 35 id. de id., en 17'50 id.
- Una linaja de unas 14 cantaros, en 10'50 idem.
- Una bodega subterránea en la ladera del Camposanto viejo, de 12 metros de larga por 2'20 de ancha y 2'30 de alta; que linda por Este, bodega de Isidro Crespo; Oeste, otra de Cecilio Barrio; Norte, la entrada, y Sur, las eras; en 100 pesetas.
- Un pedazo de tierra en las de Arriba, de cuatro áreas 36 centiáreas; que linda Este, era de Pablo Martinez; Oeste, ladera liega; Norte, era de Gregorio Palomar, y Sur, tierra labrada de Manuel Palomar Sanz; en 100 pesetas.
- Tres y un tercio de una décima sextava parte de una accion de monte y baldio en dicho pueblo, en la suerte que perteneció a Lorenzo Crespo y Antania Martinez, proindivisa con los demás coparticipes, por lo que a los baldios se refiere; lindando todo el por Este, fincas labradas de particulares que no pueden precisarse por ser numerosas; Oeste, tambien fincas de particulares como el anterior; Norte, término de Quintanas Rubias de Abajo, y Sur, fincas particulares; en 25 pesetas.
- Una suerte en Valdehondo, de 60 áreas; linda por Este, con monte de Atilano Crespo ó Juan Romano; Oeste, monte de Leandro Crespo; Norte, tierra de Hermenegildo Moreno, sucesor de Eugenio Rodrigo, y Sur, cuartel de Majadillas; en 100 pesetas.
- Una viña en los Pozuelos de 500 cepas, de una extensión de 16 áreas 70 centiáreas; linda Este, viña de Guillermo Crespo; Oeste, otra de Tomás Martínez; Norte, liego, y Sur, barranco; en 375 pesetas.
- Una tierra destinada a cereales, en Cabeza

Navajo, de 16 areas 20 centiáreas; linda Este, tierra de Moises Palomar; Oeste, otra de José Rodrigo; Norte otra de Mariano Martinez; y Sur, cirate; en 100 pesetas.
 Otra id. de id. en el Juego-bolos, de 28 áreas; linda Norte, con tierra de Justo Palomar; Este, otra de herederos de Jacinto Palomar; Sur, camino, y Norte, citate; en 97 pesetas.
 Dado en la villa de Burgo de Osma a cuatro de Octubre de mil novecientos veintidos.— Julian Soria.—D. S. O., Francisco Romero.

Ayuntamientos.

ARENILLAS

Por dimisión voluntaria por traslado del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el haber anual de 800 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.
 Las solicitudes, debidamente documentadas, se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, transcurridos los cuales se proveerá.
 Arenillas 29 de Octubre de 1922 —El Regidor primero, Gregorio Barrena.

Anuncios particulares.

JUZGADO MUNICIPAL DE VILLAVERDE DEL MONTE.

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal suplente de este pueblo, se sacan a pública y primera subasta por término de veinte días, los bienes que a continuación se expresan, embargados a D. Jenaro Pérez Martínez, vecino de Ocenilla, a instancia de D. Isidro Nicolás, de esta vecindad, para hacerle pago de la cantidad que el primero le adeuda, a saber:
 Una finca urbana, sita en la calle del Alto, núm. 18; linda al Norte y Este, calle pública y su entrada; al Sur, casa de Mariano Orden, y al Oeste, de Pablo Pérez; tasada en 550 pesetas.
 Una finca rústica, en la Llana, de cinco áreas; que se ignoran los linderos; en 2 pesetas.
 Otra finca cercada de pared, de 31 áreas 75 centiáreas; en 100 pesetas.
 Otra en el Corralo, de 13 áreas 45 centiáreas; linda Norte, acequia; Sur, tierras de Animas; al Este, Jacinto Soto, y al Oeste, Tiburcio Delgado; en 80 pesetas.
 Otra en las Rades, de 11 áreas 40 centiáreas; linda al Norte Eleuterio Delgado; Este, Antonio Gonzalo; Sur, camino, y al Oeste, Jacinto Soto; en 20 pesetas.
 Otra en los Cantos blancos, de cinco áreas 30 centiáreas; linda Norte, camino; Este, Maximino Martínez; Sur, se duda, y al Oeste, Antonio Gonzalo; en 10 pesetas.
 Otra en los Asperones, de seis áreas 50 centiáreas; linda Norte, duda; Este, Fructuoso Delgado; Sur, varios, y Oeste, Toribio Delgado; en 10 pesetas.
 Otra en el Rebollo, de ocho áreas; linda Norte, duda; Este, Pablo Pérez; Sur, los prados, y al Oeste, Emilio Orden; en 15 pesetas.
 Otra en la Tejera, de dos áreas 80 centiáreas; linda Norte, Esteban Delgado; Este, Pablo Pérez; al Sur y Oeste, acequias; en 30 pesetas.
 Otra en la Yedra, de 29 áreas 50 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, la sierra; al Este y Oeste, yermos; en 60 pesetas.
 Otra en el Rebollo, de cinco áreas; linda al Norte, arroyo; Este, Manuel Orden; Sur, carretera, y Oeste, Florencio Benito; en 15 pesetas.
 Otra Tras de la Mata, de 16 áreas; linda

Norte, carretera; Este, Primo de Vera; Sur y Oeste, mata; en 15 pesetas.
 Otra en las Estepas, de cuatro áreas 20 centiáreas; linda Norte, Peña; Este, Cándido Pérez; Sur, Peña, y al Oeste, herederos de Sinfiriano Delgado; en 5 pesetas.
 Otra en Barranco Rubio, de siete áreas; linda Norte, monte; Este, Pablo Pérez; Sur, el barranco y Oeste, herederos de Margarita Verde; en 10 pesetas.
 Otra en los Asperones, de siete áreas; linda Norte, duda; Sur, tierra de Animas; Este, el concejo, y Oeste, duda; en 5 pesetas.
 Otra en los Roblecillos de nueve áreas 10 centiáreas; linda Norte, Eusebio Gómez; Este, Simona García; Sur, el concejo, y al Oeste, Petra Delgado; en 15 pesetas.
 Otra en las Matillas, de siete áreas; linda Norte, camino; Este, Benito Pérez; Sur, Paula Cercadillo, y Oeste, Julian de Miguel; en 5 pesetas.
 Otro huerto entre calles, de 23 centiáreas, cercado de pared; por los cuatro aires, Jacinto Galo; en 15 pesetas.
 Otro id. de Mario, de tres áreas 75 centiáreas; linda Norte, ribazo; Este, Pio Orden; Sur, ribazo, y al Oeste, Pablo Pérez; en 20 pesetas.
 Otro linar, de una área; lindante Norte, Pablo Pérez; Este, Sur y Oeste, acequia; en 25 pesetas.
 Otro huerto, el Moro, de una área; linda Norte y Este, acequia; Sur, Eustaquio Gómez, y al Oeste, Pablo Pérez; en 20 pesetas.
 Otra en Pradillos de cinco áreas 50 centiáreas; linda Norte, acequia; Este, Toribio Raimundo; Sur, ribazo, y Oeste, Jacinto Soto; en 15 pesetas.
 Otra en las Rodes, de tres áreas 50 centiáreas; linda Norte, camino; Este, Pablo Pérez; Sur, camino, y Oeste, Jacinto Soto; en 5 pesetas.
 Otra en las Cabezullas, de ocho áreas 75 centiáreas, linda Norte Pablo Perez; Este, yermo; Oeste, Petra Delgado, y Sur, cordel; en 10 pesetas.
 Otra en Peña Culebrón, de dos áreas 20 centiáreas; linda Norte Pedro Gomez; Sur, Pablo Perez; Este, yermo, y Oeste, Jacinto Sala; en 10 pesetas.
 Otra en Roblecillos, de 10 áreas 50 centiáreas; linda Norte pradera; Este, pradera; Sur, la majada, y Oeste, duda; en 10 pesetas.
 Otra en la Llana; en 3 pesetas.
 Otra en Peñuelas, de seis áreas 70 centiáreas; linda Norte Rafael Vera; Este, Dionisio Cuerda; Sur, yermo, y Oeste, duda; en 10 pesetas.
 Otra en Teñas, de 14 áreas 80 centiáreas; linda Norte cirate; Este y Oeste, Matias Perez, y Sur, yermos; en 15 pesetas.
 Otra en Fuentarrones, de seis áreas 80 centiáreas; linda Norte Pablo Perez; Este, Manuel Orden; Sur, Pedro Nieto, y Oeste, acequia; en 15 pesetas.
 Otra octava parte de una suerte de treinta en Berrún, proindiviso con los demás socios; en 50 pesetas.
 La subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal y en el de Ocenilla, en cuyo término radican los inmuebles, el día 20 del próximo Noviembre, a las diez de la mañana.
 Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en ella; advirtiéndose, que para poder tomar parte, han de consignar los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el lugar destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de los bienes objeto de la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el adquirirlos.
 Villaverde del Monte dieciocho de Octubre de mil novecientos veintidos.—El Secretario, Francisco García —V.º B.º — El Juez municipal suplente, Esteban Romera.